

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1967

Nº 15.833

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Órgano Subsidiario de la ODECA.

Ley Nº 55 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 70 de 8 de marzo de 1967, por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A LA COMISION CENTROAMERICANA DE GEOGRAFIA Y CARTOGRAFIA, ORGANO SUBSIDIARIO DE LA ODECA

#### LEY NUMERO 54

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Órgano Subsidiario de la ODECA.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Órgano Subsidiario de la ODECA, que a la letra dice:

#### PROTOCOLO de Ingreso de la República de PANAMA

a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Órgano Subsidiario de la ODECA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1.—Que por razones ya expresadas en el Protocolo por medio del cual la República de Panamá entró a formar parte de los Consejos de Trabajo y Previsión Social, Centroamericano de Salud Pública y Centroamericano de Turismo, todos ellos órganos subsidiarios de la ODECA, es conveniente que dicha República se incorpore a la comunidad centroamericana y a la Organización de Estados Centroamericanos;

2.—Que de acuerdo con el Artículo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Carta Constitutiva de la ODECA, Panamá, en tanto no realice su ingreso pleno a la Organización, puede entrar a

formar parte de sus órganos subsidiarios, suscribiendo al efecto el Protocolo o los Protocolos de adhesión que corresponda;

3.—Que la Segunda Conferencia Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, realizada en San Salvador, el 17 de junio de 1966, dispuso, por recomendación de diversas "Semanas Cartográficas Centroamericanas", en las cuales había participado Panamá, como sección que es de la unidad física del Istmo, la creación de la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, como órgano subsidiario de la ODECA, y dejó expresamente expedido el camino a la República de Panamá para incorporarse a dicha Comisión,

Por tanto,

Los indicados Gobiernos deciden suscribir el presente Protocolo de Ingreso de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, y para tal fin, han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO 1

En virtud de este instrumento, la República de Panamá ingresa a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, órgano subsidiario de la ODECA creado por la Segunda Conferencia Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, el 17 de junio de 1966.

#### ARTICULO 2

En dicha Comisión, la República de Panamá gozará de los mismos derechos y tendrá iguales obligaciones que los demás Estados Centroamericanos, miembros de la ODECA.

#### ARTICULO 3

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios, de conformidad con sus respectivas regulaciones constitucionales, a la mayor brevedad posible, y se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas, en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

#### ARTICULO 4

El original de este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, la cual remitirá copia fiel y certificada del mismo, a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados signatarios.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la citada Secretaría General, la cual deberá notificar el depósito de cada uno de ellos a las Cancillerías de los demás Estados partes.

#### ARTICULO 5

Este Protocolo entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de todos los Estados signatarios.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

En Fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, firman este instrumento en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala,

*Lic. Emilio Arenales Catalán.*

El Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador,

*Dr. Roberto Eugenio Quirós.*

El Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras,

*Lic. Tiburcio Carías Castillo.*

El Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,

*Dr. Alfonso Ortega Urbina.*

El Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica,

*Lic. Fernando Lara.*

El Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá,

*Ing. Fernando Eleta A.*

Reynaldo Galindo Pohl, Secretario General Interino de la Organización de Estados Centroamericanos, CERTIFICA: que el texto del Instrumento que antecede es copia fiel del Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Organo Subsidiario de la ODECA, que se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización y con el que ha sido debidamente co-tejado.

Y para los efectos legales consiguientes lo firma y sella, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

*Reynaldo Galindo Pohl,*  
Secretario General Interino de la Organización de Estados Centroamericanos.

*La Suscrita Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales.*

CERTIFICA:

Que el texto del Presente Protocolo es auténtico.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.  
*Mary O'Donnell de Rosas.*

República de Panamá  
Organo Ejecutivo Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

APRUEBASE EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS

LEY NUMERO 55

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, que a la letra dice:

*Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos*

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden geográfico, histórico y político, la República de Panamá debe for-

mar parte de la comunidad centroamericana y, para tal efecto, es conveniente su incorporación plena a la Organización de Estados Centroamericanos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Carta de San Salvador, mientras la República de Panamá no se adhiera a dicha Carta podrá ingresar a cualquiera de los órganos subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, establecidos o que se establezcan en el futuro, suscribiendo para ello el Protocolo o los Protocolos que fueren necesarios.

Por tanto:

Los referidos Gobiernos deciden suscribir el presente Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a los Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos y, para tal fin, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

En virtud de este instrumento, la República de Panamá ingresa y forma parte de los siguientes órganos subsidiarios de la ODECA: Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos, Consejo Centroamericano de Salud Pública y Consejo Centroamericano de Turismo.

ARTICULO 2

En los Consejos señalados en el artículo anterior, la República de Panamá gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que los demás Estados Centroamericanos, miembros actuales de dichos órganos.

ARTICULO 3

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios en el menor tiempo posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

ARTICULO 4

El original de este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, la cual remitirá copia fiel certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados signatarios.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la citada Secretaría General, debiendo ésta notificar el depósito de cada uno de dichos instrumentos a las Cancillerías de los Estados partes.

ARTICULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de todos los Estados signatarios.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, firman este instrumento en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por Guatemala:

*Lic. Alberto Herrarte,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por El Salvador:

*Dr. Roberto Eugenio Quirós,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Honduras:

*Lic. Tiburcio Carias Castillo,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Nicaragua:

*Dr. Alfonso Ortega Urbina,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Costa Rica:

*Lic. Fernando Lora Bustamante,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Panamá:

*Ing. Fernando Eleta A.,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Ante Mí:

*Dr. Albino Román y Vega,*  
Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Albino Román y Vega, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, CERTIFICA: que el texto del Instrumento que antecede es copia fiel de su original, que se encuentra depositado en la Oficina de la ODECA y con el que ha sido debidamente cotejado.

Y para los efectos legales consiguientes, lo firma y sella en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

*Albino Román y Vega,*  
Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

*La Suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales,*

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, firmado el 17 de junio de 1966, en la sede de la ODECA San Salvador, El Salvador, es auténtico.

*Mary O'Donnell de Rosas.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis (1966).

República de Panamá  
Organo Ejecutivo Nacional  
Presidencia de la República  
Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### APRUEBASE EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

DECRETO NUMERO 70

(DE 6 DE MARZO DE 1967)

por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. firmado el 21 de febrero de 1967, por el Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional y el Reverendo Padre Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. y que aparece transcrito a continuación:

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

El Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno de la República de Panamá y el R. P. Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano Inc. han llegado al acuerdo que más adelante se detalla;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano Inc., es una organización privada que no persigue fines religiosos ni fines lucrativos, y está organizado bajo las leyes de Panamá y opera en la República de Panamá;

Por cuanto el propósito principal del mencionado Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., es fomentar la justicia social en los países de

América Latina ICI ofrece cursos en materias de liderazgo social similar a los cursos que se dictan en el Instituto Coady en Antigonish, Canadá. Sigue la fórmula Antigonish de educación adulta usando técnicas económicas por medio de acción de grupo. Los cursos dan énfasis a todos los tipos de Cooperativas;

Por cuanto el ICI da preferencia a los aplicantes de todos los países del Continente que ya están dedicándose o prometen dedicarse a la promoción de la justicia social en sus países. Los alumnos del ICI trabajarán con el sector menos favorecido económico y socialmente, asistiéndolos a mejorar sus propias estructuras socio-económicas;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno de Panamá sobre todo en el fomento y desarrollo del programa de cooperativismo en Panamá;

Por cuanto el ICI asistirá al Servicio de Cooperativas del MACI entrenando su personal y brindando asistencia técnica a los funcionarios así como también asesorando al Ministro en materia de cooperativas;

Lo anterior, al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este Convenio es facilitar al ICI Inc. que conduzca con máximo éxito los cursos de liderazgo y formación cooperativista para el mejor provecho de los alumnos de Panamá y de los demás países y a la vez ayudar el movimiento de Cooperativas en el país y la promoción de la justicia social en Panamá.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza conveniente del programa de ICI y del bien socio-económico que resultara al pueblo de Panamá de los programas del ICI, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos y de sus familiares, que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ponga a disposición de sus cursos y actividades acordados con el Gobierno Nacional;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ni sobre los salarios, compensaciones y otras remuneraciones por servicios profesionales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo;

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos extranjeros que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., estime necesarios para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuestos y sin ningún depósito, ade-

más, los extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por el ICI;

d) El personal no panameño al servicio del ICI, no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario; y

e) Permitirá al personal del ICI, Inc., y a sus familiares cuando termine su misión, o antes si lo desean así, retirar todos sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.

3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal del ICI, Inc., y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.

4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este Convenio, previo aviso, por escrito, de ciento veinte (120) días calendarios, a la otra parte.

5. El Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o su vinculación con el ICI, Inc., sea terminada.

6. Este acuerdo empezará a regir desde su firma.

7. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de Panamá,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Por el Instituto Cooperativo  
Interamericano, Inc.,

Pablo Steel.

Artículo Segundo: Sométese el Convenio transcrito a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Mercedes Delgadillo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Zoraida Franco Bustamante, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO S/N

El suscrito Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Cecilia González, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo José Daniel Crespo González, propuesto por los esposos José María Pérez y Petra Crespo de Pérez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por hoy, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,  
RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

El Secretario Ad-int.,

Gilberto E. Zaballos.

L. 25578

(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Ruiz Calderón, vecino del Corregimiento de París, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-4-3675, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1733 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. 2.795.67 m<sup>2</sup>, ubicada en París Corregimiento de París del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyo linderos son:

Norte: Carretera Central de Parita a Santa María;

Sur: Terreno de Ernesto Poveda;

Este: Terrenos de Elías Delgado;

Oeste: Terrenos de Cecilio Poveda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de París y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57615

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Castillo Cedeño, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-29-99, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0725 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, cuyas superficies son de 11 hectáreas 9620 metros cuadrados y 2 hectáreas 0654 metros cuadrados respectivamente, dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1:

Norte: Terrenos de Andrés Cedeño y Sergio Rodríguez;

Sur: Terreno de Isaías Cedeño y Camino a la Carretera Nacional;

Este: Terrenos de Sergio Rodríguez y Aurelio Quintero;

Oeste: Terrenos de Sergio Pérez.

Parcela Nº 2:

Norte: Carretera de Santa María a La Arena;

Sur: Terrenos de Santiago Pinilla;

Este: Terrenos de Santiago Pinilla y Juan Benalcazar;

Oeste: Terrenos de Raúl Batista y Santiago Pinilla y Sergio Calderón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57614

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 041

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elida Batista Cedeño de Díaz, vecino del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-1-416, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0209 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has. + 4854 metros<sup>2</sup> ubicada en San José, corregimiento San José del Distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Félix Cedeño Campos y José de la Cruz Bendiburg;

Sur: Terreno de Eustorgio Batista;

Este: Camino que conduce de San José a La Palma;

Oeste: Terreno de Aristides Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado

para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10456

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 080

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Cedeño Saavedra, vecino del corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-113-438, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0001 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. + 2471.50 metros<sup>2</sup> ubicada en Las Palmitas Chiquitas, corregimiento Las Palmitas del Distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino de Trabajaderos a Las Palmitas y terreno de Antonio Mela;

Sur: Terreno de José Pablo Montenegro;

Este: Terrenos de Inocencio Cedeño y José Pablo Montenegro y Quebrada La Cebra;

Oeste: Camino de Trabajaderos a Santa María.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Las Palmitas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 18 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43479

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 64-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Delia W. de Quintana, vecina del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-28-356, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0038 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 673.64 m<sup>2</sup>, ubicada en Ciruelito, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno Nacional;

Sur: Terreno Nacional;

Este: Terreno servidumbre;

Oeste: Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS O.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón.

L. 39664

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 078

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Abel Cárdenas Cortés, vecino del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-111-351, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0021 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, de esta Provincia.

Parcela Nº 1:

Ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, con una área de 4 hectáreas con 5861.76 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada de Palo Seco y terreno de José Abel Cárdenas (Peticionario).

Sur: Quebrada Vieja;

Este: Terreno de José Vergara;

Oeste: Camino que conduce de Trabajadores a Tres Quebradas y terreno de José Abel Cárdenas (Peticionario).

Parcela Nº 2:

Ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, con una área de 1 hectárea con 5074.36 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino que conduce de Trabajadores a Tres Quebradas;

Sur: Quebrada Vieja;

Este: Callejón que conduce a Trabajadores y Quebrada Vieja;

Oeste: Terrenos de Misael Cortés y Tenislaus Cortés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y la Coregadura de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43471

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 63-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Olivardia, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-44-460, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-00-37 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. 1632.96 m<sup>2</sup>, ubicada en El Ciruelito Corregimiento Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre Nacional;

Sur: Servidumbre Nacional;

Este: Terreno Nacional;

Oeste: Camino de tierra que sale a la Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón.

L. 39663

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 62-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Andrés A. Pinzón, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-90-144, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0028 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 5078.64 m<sup>2</sup>, ubicada en La Poza, Corregimiento de El Cristo del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ventura Achurra y camino que conduce a la Salitrosa;

Sur: Terreno de Nicolás Achurra;

Este: Terreno de Ventura Achurra y Evangelista Macías de Urriola;

Oeste: Camino que conduce de la Salitrosa a El Cristo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón.

L. 39656

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 16-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jilma Noriega de Jurado, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-45-175, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0576 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. y 5363.06 m<sup>2</sup>, ubicada en Río Chico, Corregimiento de Capellanía del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Chico;

Sur: Camino de Capellanía;

Este: Camino a el río;

Oeste: Terrenos de Mercedes Ortiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los seis días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 6150

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 85-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Asunción Ibarra González, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-80-443, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0660 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

Parcela Nº 1:

Area de 3 Has. + 9422.37 m2, ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:  
 Norte: Terreno nacional libre;  
 Sur: Terreno de Salvador Ledezma;  
 Este: Camino que va desde el Guayabo hasta la Carretera de El Jagüito;  
 Oeste: Camino que va desde El Guayabo hasta la Carretera de El Jagüito.

Parcela Nº 2:  
 Area 4 Has. + 2713.54 Mts.2, ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:  
 Norte: Callejón libre desde El Guayabo hasta la Carretera Interamericana;  
 Sur: Terreno de Octavio Ledezma y Cantera El Roble;  
 Este: Callejón libre desde El Guayabo hasta la Carretera Interamericana y Cantera El Roble;  
 Oeste: Callejón libre que va a la Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89774

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora Genoveva Martín A. de García, mujer, mayor de edad, panameña, con residencia en esta ciudad, blanca, casada, cedulada número 6AV-28-883, por medio de su apoderado legal, Licenciado Carlos A. García M. ha solicitado a este despacho la adjudicación, en compra, del Título de Propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de doscientos setenta y ocho metros cuadrados con diez y ocho centímetros cuadrados (278.18m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle "E"; Sur: Calle "F"; Este: Angela Villarreal; Oeste: Fanny Márquez y Ana Stáble.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho por el término de Ley y sendas copias se le entregan a la interesada para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré, tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BERBEY P.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 1951

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 058

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Cedeño Espino, vecino del corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-93-38, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0774 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Distrito de Guararé, de esta provincia.

Parcela Nº 1:

Ubicada en Los Moritos, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, con una área de 4 hectáreas con

5712.67 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sucesión de Jacinto Espino y terreno de Severino Espino.

Sur: Terreno de Rosa Saavedra de Polo.

Este: Río Guararé.

Oeste: Camino Real que conduce de la carretera Guararé a Los Santos y a La Albina.

Parcela Nº 2:

Ubicada en La Enea, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, con una área de 5 hectáreas con 4256.06 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino que conduce a la playa.

Sur: Caminos que conducen a la playa y a La Enea.

Este: Terreno de Juan Espino y camino que conduce a la playa.

Oeste: Caminos que conducen al puerto y a La Enea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Es Espinal y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43302

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 097

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Atanasio Espinosa Vega, vecino del corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-29-196, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1371, la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia.

Parcela Nº 1:

Ubicada en San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, con una área de 17 hectáreas con 3647.73 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terrenos de Miguel Montenegro e Ismael Samaniego;

Sur: Río Estivana y terreno de Jacinto Gutiérrez;

Este: Terreno de Paulino Vásquez;

Oeste: Río Estivana y camino que conduce de Quema a Llano de Piedra.

Parcela Nº 2:

Ubicada en San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, con una área de 13 hectáreas con 193.95 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Asunción Ureña;

Sur: Terreno de Ismael Samaniego y Celestino Vega;

Este: Terreno de Eudósio García;

Oeste: Terreno de Efraín Mendieta y río Estivana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39863

(Única publicación)